

ANTECEDE	6	6	3	3	4	6	/
SERIE Fz Nº	seis	seis	tres	tres	cuatro	seis	/



DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 1968/89

EXP. Nº 57/18

CL/rc

Fz Nº 465658

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.B.

II-11

Montevideo, 16 de mayo de 1989.-

VISTO: la nota de la Unidad de Informática y de Actualización Normativa, de fecha 1º de marzo de 1989;

RESULTANDO: que en la misma se informa que se ha procedido al análisis y estudio de las modificaciones e incorporaciones que correspondería introducir al Volumen V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte";

CONSIDERANDO: 1o.) que de fs. 9 a 13, el Departamento Jurídico aconseja modificar la redacción dada a los artículos R.424.4, R.424.104 lit.d), R.424.145 y R.424.151 del Volumen V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte" Parte Reglamentaria, Libro IV, "Del Tránsito Público";

2o.) que asimismo se establece que procede modificar los artículos R.439, R.442, -- R.443, R.483, R.534, y agregar un inciso 3º al artículo --- R.502 del mencionado Volumen, Parte Reglamentaria, Libro V, "Del Transporte";

3o.) que por otra parte corresponde incorporar al Volumen V del Digesto Municipal - dentro de la Sección IV.1 (a crearse) bajo la denominación "Del ascenso de pasajeros en los fines de línea", Parte Reglamentaria, Libro V, "Del Transporte", los artículos ---- R.434.1 y R.434.2;

4o.) que por último, el Departamento Jurídico aconseja remitir a consideración de - la Junta Departamental de Montevideo un Proyecto de Decreto modificando la redacción del inciso 5º del artículo D.755 - del referido Volumen, Parte Legislativa, Libro V, "Del Trans

SIGUE	4	6	5	6	5	7	/
SERIE F.2 Nº	cuatro	seis	cinco	seis	cinco	sete	/

-2-

porte";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Modificar la redacción dada a los artículos R.424.4, -
 R.424.104 lit. d), R.424.145 y R.424.151 del Volumen V del Di-
 gesto Municipal, "Tránsito y Transporte", Parte Regla-
 mentaria, Libro IV, "Del Tránsito Público", los que --
 quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. R.424.4.-Elementos Humanos: Conductor: Es toda --
 persona que conduzca un vehículo, automóvil y de otro
 tipo, o que por una vía guíe cabezas de ganado, solas
 o en rebaño, o animales de tiro, carga o silla.-

Peatones: Persona que anda a pie por la vía pública, -
 Se considera también peatón, a los niños impedidos, a
 todas aquellas personas que circulan por la vía públi-
 ca utilizando aparatos especiales, no comprendidos en
 las definiciones de vehículos.-

Art. R.424.104.-d) la Tarjeta Azul de estacionamiento
 con validez de hasta dos horas, se podrá adquirir en -
 la Intendencia Municipal de Montevideo o en los loca--
 les habilitados.-

Art. R.424.145.-Todas las aristas deberán estar debida-
 mente revestidas con burletes de material durable, sal-
 vo aquellos casos en que el diseño ya provea de un bor-
 de redondeado que a juicio del Servicio de Instalacio-
 nes Mecánicas y Eléctricas no pueda herir bajo ninguna
 circunstancia.-

Art. R.424.151.-Los fabricantes de cascos protectores,
 a los fines establecidos en el artículo anterior, pre-
 sentarán los modelos y diseños correspondientes en sus
 distintos tamaños, con las especificaciones y detalles
 II-11



ANTECEDE	4	6	5	6	5	8	/
SERIE <u>Fz</u> Nº	cuatro	seis	cinco	seis	cinco	ocho	/

Fz Nº 465657

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

-3-

de sus elementos estructurales, materiales empleados en su confección y proceso constructivo detallado.-

El modelo se presentará en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, el que efectuará las verificaciones, ensayos y pruebas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación, debiendo elevar de inmediato el asesoramiento del caso en forma circunstanciada.-

En caso de resolución denegatoria el interesado, en el acto de interponer el recurso administrativo que corresponda podrá solicitar, a su costo, la realización de las pruebas de resistencia por el Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería.-

2º.-Modificar la redacción dada a los artículos R.439, R.442, R.443, R.483, R.534 y agregar un inciso 3º al artículo R.502 del mencionado Volumen del Digesto Municipal, Parte Reglamentaria, Libro V, "Del Transporte", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. R.439.-Establécese la existencia de un boleto único, válido para viajar dentro del Departamento de Montevideo, así como la existencia de un boleto especial, válido para viajar dentro de la zona limitada de la siguiente manera: Avda. Daniel Fernández Crespo, Juan D. Jackson, Rambla Naciones Unidas, Rambla 25 de Agosto de 1825, Rambla Roosevelt, La Paz y Miguelete.-

Art. R.442.-El boleto único, será identificado con la letra "A" impresa sobre el boleto en color rojo, en tanto el boleto combinación se expedirá en adición al boleto único.-

El boleto de estudiante será expedido con las siguientes

SIGUE	4	6	5	6	5	6	/
SERIE F2 Nº	cuatro	seis	cinco	seis	cinco	seis	/

tes especificaciones; a) no estará sujeto a límites zonales dentro del Departamento de Montevideo; b) no será válido para viajar entre la 1:00 y las 6:00 horas; c) - deberá ser expedido en todas las oficinas recaudadoras de que disponen las empresas.-

Las empresas deberán exponer en lugar visible en el interior de cada coche los precios establecidos, identificándolos con los mismos distintivos que lucen los boletos.-

El Departamento de Tránsito y Transporte establecerá los límites a regir en cada una de las líneas de transporte urbano de pasajeros, con aplicación de las excepciones que resulten necesarias.-

Art. R.443.-Establecer que el ingreso máximo de los jubilados y pensionistas para tener derecho al boleto rebajado en el transporte capitalino se ajustará al salario mínimo nacional vigente o que en el futuro fije el Poder Ejecutivo.-

Art. R.483.-Los vehículos afectados al Servicio de Taxis metros llevarán sobre el techo, en la parte delantera - media, un dispositivo especial en forma semicircular de 0m.50 de largo, 0m.13 de alto en su eje medio y 0m.13 - de ancho, con la inscripción TAXI en negro sobre fondo blanco, en la parte delantera y las cuatro últimas cifras de la matrícula en la parte trasera.-

Dicho dispositivo, será construido en forma tal que - las expresadas inscripciones puedan ser visibles de día a simple vista, a 25 metros de distancia. Mediante equipo electrónico adecuado, que controlará el conductor - desde su puesto de comando, ese dispositivo deberá ser

ANTECEDE	4	6	5	6	5	7	/
SERIE <u>Fz</u> Nº	cuatro	plus	cinco	plus	cinco	seis	/



Fz Nº 465656

COMPLACIÓ
ASEGURADORA MUTUAL
BIBLIOTECA
I.M.M.

-5-

iluminado desde el interior del mismo, deberá mantenerse encendido mientras lo esté el alumbrado público y el vehículo circule en condiciones de tomar pasajeros.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrá optarse por otros aparatos que llenen las finalidades --perseguidas y que deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal antes de su colocación.-

Art. R. 534.-Salvo autorización expresa y por razones de seguridad, queda terminantemente prohibido el cambio de matrícula y/o el uso de chapas particulares, considerándose su utilización falta grave.-

Art. R. 502.- Inciso 3º: Se prohíbe asimismo a las unidades destinadas al Servicio de automóviles con taxímetro, la colocación de propaganda comercial, calcomanías o ---cualquier otro elemento ajeno al mismo, salvo aquellos - que se relacionen con éste y sean expresamente autorizados por el Departamento de Tránsito y Transporte.-

3º.-Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal dentro de la Sección IV.1 bajo la denominación "Del ascenso de pasajeros en los fines de línea", Parte Reglamentaria, Libro V, "Del Transporte", los artículos R.434.1 y R.434.2, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. R.434.1.-Las empresas de transporte colectivo de pasajeros tomarán las providencias necesarias a efectos de que el personal a cargo de las unidades estacionadas en los fines de línea permitan el ascenso de los usuarios - en dicho lugar.-

Art. R.434.2.-A fin de que los pasajeros identifiquen el autobus que partirá en primer término, la unidad deberá

SIGUE							
SERIE _____ Nº							

COMPILACION
 ASESORIA JURIDICA
 BIBLIOTECA
 I.M.M.

lucir el destino correspondiente y, en el horario estipulado por el artículo D.749 ; así como tener encendidas por lo menos el 50% de las luces del salón.-

4°.-Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.-Modificar la redacción del inciso 5° del artículo D.755 del Volumen V del Digesto Municipal, -- Parte Legislativa, Libro V, "Del Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. D.755.- Inciso 5°: A tales efectos, el carné tendrá una dimensión máxima de seis centímetros por nueve centímetros, se confeccionará en material de color rojo, y será plastificado.-

5°.-Comuníquese a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales y a la Contaduría General; cumplido, pase a la Secretaría General, para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

(FDO.) EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II-11

Patricia Casas
 Dra. PATRICIA CASAS
 ABOGADO